

RECURSO DE QUEJA 2/2024-CA, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 532/2023

ACTOR: MUNICIPIO DE ASUNCIÓN OCOTLÁN, DISTRITO DE OCOTLÁN DE MORELOS, ESTADO DE OAXACA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de la Presidenta del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca.	4372

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a ocho de abril de dos mil veinticuatro.

Con el escrito y los anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al **recurso de queja** que hace valer la Presidenta del Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca, en contra de los **poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la referida entidad federativa**, al considerar que se violó la suspensión concedida mediante acuerdo de cuatro de enero de dos mil veinticuatro, dictado en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **532/2023**, pues manifiesta, en esencia, que:

*“(…) **Único.** Las autoridades señaladas como responsables, violan la suspensión otorgada en la Controversia Constitucional número 532/2023, a favor del Municipio de Asunción Ocotlán, Oaxaca.*

*Ello se considera así porque **dicha suspensión fue otorgada para los efectos de que ‘se abstengan de ejecutar las resoluciones de suspensión o desaparición del ayuntamiento, de suspensión o revocación de mandato de los integrantes de dicho municipio, así como para que el órgano legislativo local se abstenga de aplicar la medida contenida en el artículo 59 de la referida Ley Orgánica Municipal del Estado’***

En ese contexto, al existir un mandato judicial, y conforme a lo dispuesto por el artículo 17, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (sic) y acorde con los principios de obligatoriedad y orden público, rectores de la sentencia y resoluciones dictadas por este Tribunal constitucional, sustentados en la vital importancia para la vida institucional del país y con objeto de consolidar el imperio de los mandatos que contiene la Constitución General de la República, sobre cualquier ley y autoridad, tales resoluciones obligan a todas las autoridades, independientemente de que figuren o no con el carácter de responsables, sobre todo, si en virtud de sus funciones, les corresponde desplegar actos tendientes a cumplimentar aquellos fallos.

En esas circunstancias la suspensión concedida por esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ordena que ‘se abstengan de ejecutar las resoluciones de suspensión o desaparición del ayuntamiento, de suspensión o revocación de mandato de los integrantes de dicho municipio, así como para que el órgano legislativo local se abstenga de aplicar la medida contenida en el artículo 59 de la referida Ley Orgánica Municipal del Estado’ por esa razón, cualquier contravención a dicha orden actualiza una violación al mandato de este órgano jurisdiccional.

En ese sentido, las responsables ya tiene conocimiento pleno de la Suspensión otorgada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, sin embargo, se niegan a acatarla, diciendo que no han recibido una notificación oficial de la misma.

RECURSO DE QUEJA 2/2024-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 532/2023

De ahí que se considere que el Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, y el Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, al desconocernos a los integrantes del Ayuntamiento municipal, al dar órdenes a la Secretaría de Gobierno del Estado de Oaxaca, para que por conducto de su dirección de Gobierno, cancele las acreditaciones de los integrantes del Ayuntamiento, y que no autorice la reposición de los sellos oficiales del Municipio, no obstante que se les han solicitado por escrito, son acciones y actos que violan la suspensión otorgada a favor del Municipio actor y también viola el artículo 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque no respeta la debida integración del Ayuntamiento, que fue vencedor en una elección popular directa, dicha porción normativa establece: (...)"

Atento a lo anterior, importa destacar que, en los autos del incidente de suspensión respectivo, se dictó la medida cautelar en los siguientes términos:

*"(...) No obstante lo anterior, **resulta procedente conceder la suspensión solicitada** para que la autoridad demandada, en relación con la ejecución de las determinaciones a las que se pudiera arribar en los procedimientos antes citados, se abstengan de ejecutar las resoluciones de suspensión o desaparición del ayuntamiento, de suspensión o revocación de mandato de los integrantes de dicho municipio, así como para que el órgano legislativo local se abstenga de aplicar la medida contenida en el artículo 59 de la referida Ley Orgánica Municipal del Estado y, por ende, hacer del conocimiento al Poder Ejecutivo de la entidad la integración de un Concejo Municipal en los términos que establezcan las leyes locales, hasta en tanto no se resuelva el fondo de la controversia constitucional, pues de llevar a cabo dichos actos, se dejaría sin materia este asunto.*

Ello sin que implique, desde luego, en modo alguno, prorrogar el mandato de los integrantes del ayuntamiento que actualmente están en funciones.

Con el otorgamiento de la suspensión en los términos precisados, no se afectan la seguridad y economía nacionales, ni las instituciones fundamentales del orden jurídico mexicano, puesto que únicamente se pretende preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, toda vez que de ejecutarse los actos impugnados, podría quedar sin materia la controversia constitucional; además, no se causa un daño mayor a la sociedad en relación con los beneficios que pudiera obtener el solicitante de la medida puesto que, únicamente, se suspende la ejecución de los actos impugnados, a fin de salvaguardar la autonomía municipal, respetándose los principios básicos que rigen la vida política, social o económica del país, en beneficio de la colectividad."

Admisión. Por tanto, en atención a la medida cautelar otorgada, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero, 31, 32, párrafo primero, 55, fracción I, y 56, fracción I, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene **por interpuesto el recurso de queja que hace valer** y por ofrecidas como pruebas las documentales que efectivamente acompaña a su escrito, así como la presuncional en su doble aspecto, legal y humano; las que se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Autoridades responsables. En otro orden de ideas, con apoyo en los numerales 55, fracción I, y 57 de la Ley Reglamentaria, con copia simple del escrito de agravios y los anexos necesarios, se requiere a los **poderees Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca** para que, **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, **dejen sin efectos los actos violatorios de la suspensión, o bien, rindan un informe y, al hacerlo, soliciten el acceso al expediente electrónico y las notificaciones a través de dicha**

vía, para lo cual, deberán proporcionar el nombre de la persona autorizada y la Clave Única de Registro de Población (CURP) correspondiente a la firma electrónica (FIREL) vigente, al certificado digital o e.firma. Lo anterior, sin menoscabo de que puedan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad.

Se les apercibe que, de no cumplir con lo anterior, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Ello, de conformidad con los artículos 10, fracción II, 26, párrafo primero, de la invocada Ley Reglamentaria, 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la citada Ley, 12, 17 del Acuerdo General 8/2020 y con apoyo en la tesis de rubro: **“CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA).”**.

Requerimiento. A fin de integrar debidamente este expediente, con apoyo en el artículo 35 de la Ley Reglamentaria de la materia y en la tesis de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. EL MINISTRO INSTRUCTOR TIENE FACULTADES PARA DECRETAR PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER”**, se les requiere para que al rendir su informe envíen a este Máximo Tribunal copias certificadas de las pruebas con las que acrediten sus dichos; apercibidos que, de lo contrario, se presumirán ciertos los hechos que se les atribuyen y se les impondrá una multa de conformidad con lo establecido en el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior deberá remitirse, **únicamente**, de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir los archivos multimedia que contengan; asimismo, dicho medio electrónico deberá contar con su respectiva certificación que acredite el contenido de los documentos.

Se apercibe a dichas autoridades que, de no cumplir con lo anterior, se les aplicará una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes de la celebración de la audiencia de ley, manifieste lo que a su representación corresponda; igualmente, a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**, con la finalidad de que, si considera que la materia del presente juicio trasciende a sus funciones constitucionales, exponga lo que a su esfera competencial convenga, hasta antes de la celebración de la referida audiencia; Esto, de conformidad con lo establecido en el artículo 10,

RECURSO DE QUEJA 2/2024-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSI CONSTITUCIONAL 532/2023

fracción IV, de la Ley Reglamentaria de la materia, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve¹.

Habilitación de días y horas. Por la naturaleza e importancia de este medio de impugnación, con apoyo en el artículo 282 del referido Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente acuerdo.

Finalmente, agréguese copia certificada de este proveído al expediente del incidente de suspensión de la controversia constitucional del cual deriva este recurso de queja, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese. Por lista, por estrados al Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca y, en sus residencias oficiales, a los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, del escrito de agravios y sus anexos necesarios**, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a efecto de que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero y 5 de la Ley Reglamentaria de la materia, de inmediato lo remita al órgano jurisdiccional en turno con la finalidad de que éste apoye a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el desarrollo de la diligencia de notificación por oficio a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la Ley Reglamentaria, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 256/2024**, por lo que se solicita al órgano jurisdiccional respectivo que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, **adjuntando únicamente las constancias de notificación y las razones actuariales respectivas que acrediten la entrega de la documentación remitida por este Máximo Tribunal.**

Finalmente, **remítase la versión digitalizada del presente auto, así como del escrito de cuenta**, a la Fiscalía General de la República por conducto del **MINTERSCJN**, en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación hace las veces del respectivo

¹Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

RECURSO DE QUEJA 2/2024-CA,
DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 532/2023

oficio de notificación número **2793/2024**, por lo que dicha notificación se tendrá por realizada **al día hábil siguiente** a la fecha en la que se haya generado el **acuse de envío** en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de ocho de abril de dos mil veinticuatro, dictado por la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en el recurso de queja **2/2024-CA**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **532/2023**, promovido por el Municipio de Asunción Ocotlán, Distrito de Ocotlán de Morelos, Estado de Oaxaca. Conste.
EGM/JHGV 1

QUEJA EN CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD 2/2024-CA

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc

Identificador de proceso de firma: 358357

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	YASMIN ESQUIVEL MOSSA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	EUMY630915MDFSSS02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000000023a4	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2024T22:53:34Z / 08/05/2024T16:53:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c2 70 b6 f7 a7 ba d5 6b 70 c0 56 51 df 60 75 6e af 1e 58 5f f6 e6 33 52 ff e4 43 6c 87 8d 23 81 c6 c8 20 f2 f1 d6 0c 2a 12 3d 68 02 1c ac f6 0f 04 5d 2e d4 65 c4 6d 22 47 8a e8 ab 91 42 af 71 60 2e dc b3 69 a0 96 4f a5 0d 45 c2 5d d7 d4 cb e9 4c c2 5c 2a be 84 f6 7c 2e 6e 51 36 76 72 07 7c 47 15 27 72 bb ed 3d 21 ff 00 4e b5 fc aa 22 86 0c 86 92 e2 34 47 05 96 07 60 73 15 c2 31 ef af c6 85 20 aa d7 2c 2d 0e e9 c5 ea fc 1f e0 b0 62 23 58 85 cd 95 36 17 fe 4e 51 33 2c b7 54 3d 3d d5 a6 59 76 bc 87 bc 9c ae c9 6f dd d1 3a ce be 2d 58 e1 51 46 0b dd f7 44 9d a3 7b 10 48 85 78 ec 49 50 05 23 56 df c9 8d b7 3a d1 9e 26 ee ef 1b bf 89 54 21 11 88 7b f2 40 b3 95 f4 51 c2 c3 20 9d 9b a2 c1 66 79 8e da b2 20 a3 fd 9f 24 02 b4 fd d9 c5 27 86 38 1a c6 5c e4 74 1b 44 8d				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2024T22:54:16Z / 08/05/2024T16:54:16-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000023a4			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	08/05/2024T22:53:34Z / 08/05/2024T16:53:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7109512			
	Datos estampillados	802531B9AB915A8FD57B993D98D781DADCG64B791909E3C96DD9FC6AF072E6DFA			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T23:19:42Z / 06/05/2024T17:19:42-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	c3 7b 3b c1 e4 94 42 d7 c5 97 09 e5 a6 98 08 dd a8 a5 c8 70 97 5a 59 41 c6 00 14 99 95 92 7c d9 97 21 f1 1b 39 49 c6 05 da 4f bd 13 91 be 2c 7f ee ba a5 8f 81 63 f9 ea 68 24 16 3b 5b 64 7d b3 88 66 1b 3e d1 3a ce 89 7c 94 e0 30 23 ca f1 ea b7 46 48 c1 63 6a 0b 8a 86 bf bb d7 71 06 99 99 5f 19 9b fa 67 b9 4c db 83 21 ca 57 50 55 5f 10 28 aa 62 50 42 db 9b 19 4d 82 c5 c3 78 34 90 52 75 24 5a 84 00 f8 84 f4 ed 0e 32 35 46 0a 24 7d ce cf 54 d7 dd ba 06 07 c0 dd ca 78 78 35 3e e0 82 23 45 2d 8c e0 1e eb 9a 03 55 3b dc 48 69 1e 0c 5d 65 4c 70 4d 29 7c 35 27 f0 e1 f1 0f 17 de 6b 3c fa d5 b9 2d 96 66 81 35 93 00 1f d4 76 ae cb de bf b9 f9 12 c3 b0 c5 23 0a 3b ef 0f c1 61 ae 66 02 5b 4f e0 b6 8f 39 55 d5 6d 1f de 86 98 f1 11 83 e0 f8 f4 7f 40 1d 83 3f ed 7e 3a b1 a7				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T23:19:43Z / 06/05/2024T17:19:43-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	06/05/2024T23:19:42Z / 06/05/2024T17:19:42-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7096423			
	Datos estampillados	7184BE61DEEAA344313057C96C3C0E6FA445AFE4E68893BE9AEE471972B90E33			